



Independencia, 24 de Enero del 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000143 - 2019 - MDI

VISTO:

El Expediente N° 0003126-2018 de fecha 26/02/2018, presentado por el SR. DOMINGO AZAÑA CARRILLO, registrado con Código de Contribuyente N° 0001606, mediante el cual solicita la prescripción de sus Adeudos Tributarios por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2008 al 2011; respecto del predio ubicado en Ca. 24 N° 196 - Sector Túpac Amaru; del distrito de Independencia.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 43° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, de igual modo el Art. 45° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el numeral 2) El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa; b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) Por el pago parcial de la deuda; d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

Que, el artículo 49° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "El pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado";

Que, mediante Informe N°1226-2018-SGEC/GR/MDI, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, eleva los, Informes N°390-2018-SLSE-SGEC/GR/MDI, de la resolutora, Informe N°639-2018-FIVR-SGEC/GR/MDI del Ejecutor Coactivo, por los cuales informa que si cuenta con el valor tributario por concepto de Impuesto Predial del año 2008 al 2010(anual) con Orden de Pago N°5218-11 notificada con fecha 25/07/2016, del año 2011(anual) con Orden de Pago N°942-12 notificada con fecha 31/07/2015, y de los Arbitrios Municipales de los años 2008 al 2010(anual) con Resoluciones de Determinación N°13697-2011 notificada con fecha 25/07/2016, del año 2011(anual), con Resolución de Determinación N°19306-12 notificada con fecha 31/07/2015; por lo que no habiéndose emitido posteriormente ningún documento que interrumpa los plazos prescriptorios, de acuerdo al artículo 43° del Código Tributario, a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, esto es el 26/02/2018, los años antes señalados no se encuentran prescritos.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el SR. DOMINGO AZAÑA CARRILLO, registrado con Código de Contribuyente N° 0001606; respecto a la prescripción por concepto de Impuesto Predial de los años 2008 al 2011(anual) y los Arbitrios Municipales de los años 2008 al 2011(anual); de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el fiel cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Gerencia al SR. DOMINGO AZAÑA CARRILLO, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE RENTAS
LIC. GINO PAUL MALPICA RIOS
GERENTE